



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universalidad de la Salud"



### Resolución Ejecutiva Regional

#### Nº 416-2020-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 29 OCT. 2020

#### VISTOS:

El Oficio Nº 405-2020-G.R. APURIMAC/PPR de fecha 15 de octubre de 2020, el Memorandum Nº 1745-2020-GRAP/06/GG de fecha 20 de octubre de 2020, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece sobre la defensa judicial del estado y refiere que: "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)"

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, establece en su artículo 78° sobre la defensa judicial de los intereses del estado, y refiere que: "El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional (...)"

Que, la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local para representar los intereses jurídicos del Estado en procesos jurisdiccionales y procedimientos administrativos;

Que, el Decreto Legislativo 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el Artículo 33° del Decreto Legislativo Nº 1326 señala: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, la misma que en su artículo 15° numeral 15.8. señala " Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema". Así mismo el numeral 15.11 prescribe "Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar".





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año de la Universidad de la Salud"



Que, mediante Oficio N° 405-2020-G.R. APURIMAC/PPR, de fecha 15 de octubre de 2020, la Procuradora Pública Regional, solicita la emisión de Resolución Autoritativa para fines del expediente de Conciliación N° 99-2020, solicitado por el contratista Corporación VROMERO SAC representado por su gerente general Romeo Santa Rosa Víctor, con la pretensión de pago de S/. 18,000.00 (Dieciocho mil con 00/100 soles), por la prestación del servicio de Instalación de falso cielo raso en sistema drywol, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Fortalecimiento de las Capacidades de Aprendizaje de los Estudiantes del CSM Jose Gálvez Eguasquiza de la localidad de Alaypampa del distrito de Huaccana – Chincheros - Apurímac";

Que, por ello es considerable y de relevante importancia que se emita la Resolución Autoritativa con este fin a la Procuraduría Pública Regional, de conformidad al artículo 41° literal h del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de Apurímac, que señala a la letra: **Son Funciones de la Procuraduría Pública Regional, "Conciliar, Transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimiento dispuesto por el reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud"**; en salvaguarda de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Apurímac.

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, a la Procuradora Pública Regional, Dra. Simiona Caballero Utani, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, pueda participar en los acuerdos conciliatorios con el contratista Corporación VROMERO SAC, prestador del servicio de Instalación de falso cielo raso en sistema drywol para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Fortalecimiento de la Capacidades de Aprendizaje de los estudiantes del CSM Jose Gálvez Eguasquiza de la localidad de Alaypampa del distrito de Huaccana – Chincheros - Apurímac", y demás acciones administrativas tendientes a este propósito salvaguardando los derechos e intereses del Estado y en cumplimiento estricto el Decreto Legislativo 1326 y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, informe a la Gobernación Regional, sobre el ejercicio de las facultades autorizadas a su favor, mediante la presente resolución luego de haber concluido los acuerdos conciliatorios.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe). de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Secretaría General, Procuraduría Pública Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase;



BALTAZAR LANTARON NUÑEZ  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



BLNIGR.  
MPG/DRAJ

